

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 9 DE JULIO DE 1979

No. 18.862

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 18 de enero de 1979.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO- PANAMA.
dieciocho de enero de mil novecientos setenta y nueve

VISTOS:

El Licdo. Víctor M. Collados Sánchez, en representación de Carmen Quiroz Serrano, ha presentado demanda para que se declare la inconstitucionalidad del resuelto No. 516, de 15 de junio de 1978, expedido por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, por medio del cual se declara vacante la posición No. 101 de la planilla No. 2, que para los fines fiscales se hizo efectivo a partir del 13 de junio de 1978, cargo que fungía la señora Quiroz Serrano como Conciliador y cuyo nombramiento fue declarado insubsistente.

Como consecuencia de la inconstitucionalidad de ese resuelto también pide que se declare que "debe ser reintegrada a su trabajo, en las mismas condiciones, con el pago de sus correspondientes salarios, y a disfrutar del fuero de maternidad".

Las razones de hecho y de derecho en que se basa la demanda son las siguientes:

1o.- Mediante Decreto No. 10 de 31 de julio de 1974, a la Señora Carmen Quiroz Serrano, se le nombró en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social como conciliadora 11, en la Planilla No. 2 de dicho Ministerio, con sueldo mensual de B/.330.00..

2o.- La señora Carmen Quiroz S., durante el desempeño de sus funciones, demostró siempre eficiencia, lealtad a la institución y superación personal y profesional, hasta el grado de estar cursando actualmente el último año de la carrera en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.

3o.- El señor Ministro de Trabajo y Bienestar Social, en ese entonces, Licdo. Adolfo Ahumada, destituyó de su cargo a mi representada mediante el Resuelto No. 516 de 15 de junio de 1978 declarando vacante la posición No. 101 de la Planilla No. 2, que corresponde a las funciones de Conciliador II, ejercido por mi poderdante.

4o.- Dicha destitución se le hizo a mi poderdante sin causa legal alguna y con pretermisión de las formalidades establecidas en el Reglamento Interno del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, aprobado mediante Resuelto No. 137 de 23 de septiembre de 1970.

5o.- Al momento de destituírsele a mi poderdante del cargo que ocupaba en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, declarando insubsistente el puesto que desempeñaba, la Sra. Quiroz S., tenía aproximadamente un (1) mes de embarazo por lo cual no podía ser destituida de su empleo.

6o.- A mi poderdante no se le permitió siquiera demostrar, con los certificados de rigor, su estado de embarazo por haberse omitido las formalidades legales esta-

blecidas, y porque su sorpresiva destitución no obedeció a causal legal justificada, como queda demostrado en el mismo Resuelto que acusa.

7o.- Como quiera que al momento de destituírsele sin causa justificada la Sra. Carmen Quiroz S., estaba embarazada, y dicha destitución es violatoria de la Constitución Nacional que garantiza y ampara a la mujer en estado de gravidez, solicito se acceda a lo impetrado.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES VIOLADAS Y SU CONCEPTO:

Han sido violados los artículos 67 y 69 de la Constitución Nacional.

1o. Artículo 67o.-

Se protege la maternidad de la mujer trabajadora. La que está en estado de gravidez no podrá ser separada de su empleo público o particular por esta causa. Durante un mínimo de seis semanas precedentes al parto y las ocho que le siguen, gozarán de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo conservará el empleo y todos los derechos correspondientes a su contrato. Al reincorporarse la madre trabajadora a su empleo no podrá ser despedida por el término de un año, salvo en casos especiales previstos en la ley, la cual reglamentará además, las condiciones especiales de trabajo de la mujer en estado de preñez".

El citado artículo ha sido infringido en forma directa porque al momento de su destitución mi representada estaba en estado de embarazo, pues tenía aproximadamente un (1) mes de preñez, y debido a esa circunstancia constitucional, y legal no podía ser destituida de su cargo, ya que estaba amparada por el fuero de maternidad y era inamovable.

Síto es legalmente posible destituir a una mujer en estado de embarazo cuando dicha destitución se fundamenta en causas legales o cuando la trabajadora ha incurrido en causa legal de destitución, y con las correspondientes formalidades legales establecidas para destituir a una servidora pública. En el presente caso, empero, a la Sra. Carmen Quiroz S., no se le formularon cargos disciplinarios algunos, ni se le levantó expediente sobre causa de destitución, ni se le permitió alegar nada en su defensa y mucho menos se le dio tiempo para demostrar su condición fisiológica, pues podrán notar los Honorables Magistrados que la resolución impugnada no expresa el motivo de declarar insubsistente el cargo. También podrán observar que la Nota No. 27-SP de 13 de junio de 1978, en donde se le comunica a mi poderdante sobre la destitución, es de fecha anterior al Resuelto acusado, por lo cual se pretermitieron las formalidades establecidas para la destitución, en esta forma.

El Estado panameño siempre ha garantizado el principio del fuero de maternidad, y esta Constitución lo consagra y defiende, como lo han respetado los Tribunales panameños, y no se explica que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social sea el primero en violar este principio y norma constitucional.

2o.- Artículo 69 de la Constitución Nacional, que dice:

"Artículo 69o.

Ningún trabajador podrá ser despedido sin justa causa y sin las formalidades que establezca la ley. Esta señalará las causas justas para el despido, sus excepciones especiales y la indemnización correspondiente".

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Se ha violado igualmente en forma directa, la norma transcrita, debido a que la Señora Carmen Quiroz Serano, servidora pública del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, entidad pública que tanto doctrinal como legal y constitucionalmente es la que le corresponde velar por la debida protección del trabajador y sus derechos en general, fue despedida sin justa causa y sin las formalidades establecidas en el Reglamento Interno del Ministerio de Trabajo, el cual prescribe, en su Artículo 44, que la destitución será efectiva una vez se comprueben los cargos que en dicha norma se estipulan, y al no dársele oportunidad de demostrar, oportunamente su condición fisiológica. A pesar de que esta norma aparentemente hace alusión, a los trabajadores de empresas privadas, en verdad la misma no hace distinción en cuanto a la calidad y clase de trabajadores, y una servidora pública es también trabajadora; luego la Sra. Carmen Quiroz S., como funcionaria del Ministerio de Trabajo, no tenía por qué ser considerada como los casos de excepciones especiales para el despido, y mucho menos cuando no se le formularon cargos concretos disciplinarios y cuando su estado de embarazo, y el fuero que la protege, es de aplicación general tanto para las empresas o entidades públicas como privadas. De ahí que la violación de la norma es evidente y el Resuelto acusado debe ser declarado inconstitucional".

El Procurador de la Nación en su vista No. 79, de 23 de noviembre de 1978, opinó que la demanda debe ser rechazada ya que adolece de un defecto que, a su juicio, impide fallar en el fondo por las siguientes razones:

"El artículo 66, literal a), de la Ley 46 de 1956 exige que todo recurso de inconstitucionalidad indique la disposición, norma o acto que se acusa como inconstitucional. Y por cuestión de lógica jurídica, en este caso en particular, el acto acusado será aquel que ha causado, en opinión del recurrente, el agravio a la Constitución Nacional, manifestado dicho agravio en la "destitución" de su poderdante.

El peticum de esta demanda de inconstitucionalidad individualiza ese acto como el Resuelto No. 516 de 15 de junio de 1978, dictado por el Ministro de Trabajo y Bienestar Social; sin embargo, a fs. 10 de este expediente aparece el Decreto No. 19 de 26 de junio de 1978, dictado por el Organo Ejecutivo, mediante el cual éste, en uso de sus facultades legales, declaró insubsistente, entre otros, "el nombramiento recaído en la señora CARMEN

QUIROZ, Conciliador II, Planilla 2, Empleada 101". A nivel jurídico, la "destitución" de la señora CARMEN QUIROZ devino de este último acto administrativo y no del Resuelto No. 516, por razón de que su nombramiento lo hizo también el Organo Ejecutivo. Y no habiendo el recurrente impugnado el mencionado Decreto No. 19 de 26 de junio de 1978, mal podría recaer pronunciamiento judicial alguno sobre la "destitución" de dicha señora como empleada del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, habida cuenta de que este es el hecho fundamental de la demanda de inconstitucionalidad, que genera una total incongruencia con el peticum del recurso".

Pasa la Corte a resolver el recurso de inconstitucionalidad propuesto, mediante las siguientes consideraciones:

Se aprecia al examinar la demanda que en ésta se incurrió en dos errores. El primero consiste en señalar que el recurso debe sustanciarse por los trámites del juicio ordinario, procedimiento que no es el que se sigue en estos recursos sino el que especialmente establece para ello la Ley 46 de 1956, en sus artículos 66, 70 y 71.

El otro obedece a la segunda petición que se hace en la demanda, en el sentido que se ordene el reintegro de la demandante al cargo que desempeñaba y al pago de los salarios correspondientes y las otras prestaciones y derechos que le confiere el fuero de maternidad, pues en estos recursos la Corte sólo puede revisar si el acto acusado de inconstitucionalidad viola o no alguna de las normas consignadas en la Carta Fundamental y al dictar la sentencia limitarse a declarar si pugna o no con la Constitución.

Lo anterior no significa que al declararse inconstitucional el acto, el funcionario que haya dictado el acto o a quienes les corresponda acatar el fallo no están obligados a darle cumplimiento y, por consiguiente, a adoptar las medidas adecuadas para restablecer los derechos que la Constitución y la Ley le confieren al afectado. Así se desprende de lo establecido en el párrafo final del artículo 188 de nuestra Carta Política, cuando expresa: "Las declaraciones de la Corte en ejercicio de las atribuciones en este artículo son finales, definitivas, obligatorias y deben publicarse en la Gaceta Oficial". Y lo que al respecto dispone el artículo 76 de la Ley 46 de 1956.

No obstante, los defectos anotados no impiden conocer de la demanda, pues ésta cumple con los requisitos formales para su admisión indicados en el artículo 66 de la citada ley.

Con el recurso la demandante presentó sendos certificados médicos en donde constan que en el mes de junio de 1978 se inició su estado de gravidez y que la fecha probable de su parto ocurrirá el 22 de febrero de 1979; copia del Decreto No. 10 de 31 de julio de 1974, expedido por el Organo Ejecutivo, por medio del cual fue designada en el cargo antes mencionado.

En relación a su destitución adjuntó la Nota No. 27 SP emitida por el Jefe de Personal del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, de fecha 13 de junio de 1978, en la que le imponen del conocimiento de que ha sido destituida a partir de esa fecha del cargo que desempeñaba en la Sección de Conciliación; copia del Resuelto No. 516 del día 15 de ese mes expedido por el Ministro, en donde se expresa que, por haber sido declarado insubsistente el cargo que desempeñó ejerciendo las funciones de Conciliador II, Planilla 2, empleada No. 101, lo declara vacante, y para los fines fiscales es efectiva desde el día 13 de ese mismo mes; y copia del Decreto Ejecutivo No. 19 del día 26 de ese mes de junio, por el cual el Organo Ejecutivo declara insubsistente varios nombramientos del personal del Ministerio de Trabajo, entre los cuales aparece el de la demandante.

Ha presentado, además copia del Reglamento Interno, del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, en donde se

establecen los derechos, deberes y prohibiciones a los cuales quedan sujetos los empleados del Ministerio, y las medidas disciplinarias y sanciones que le pueden imponer la autoridad nominadora en los casos en que se infrinja lo Prescrito en esas normas reglamentarias.

Como hemos visto, el Señor Procurador conceptúa que el acto acusado de inconstitucional, éste es, el resuelto No. 516 expedido por el Sr. Ministro, no debió impugnarse sino el Decreto No. 19 dictado por el Órgano Ejecutivo por ser este el acto en el que aparece oficialmente la destitución de la demandante del cargo que desempeñaba.

La Corte observa que en el presente caso, tanto la Nota como el Resuelto y el Decreto Ejecutivo antes mencionados, tienen como objeto la destitución de la señora Quiróz Serrano, y si de acuerdo con lo establecido en el artículo 188 de la Constitución Nacional no sólo están sujetos a su control las leyes, decretos y acuerdos sino las resoluciones y demás actos, los cuales pueden ser impugnados por razones de fondo o de forma, entonces lo que importa es que se trata de un acto emanado de autoridad pública que infrinja un precepto constitucional para que, independientemente del funcionario que lo expida o de la forma concreta que revista el acto, se le considere susceptible de ser demandado por inconstitucional.

No considera la Corte que la objeción formulada por el Sr. Procurador sea óbice para la viabilidad del recurso propuesto, pues, aparte de lo anotado, es evidente que la conducta oficial impugnada con esta acción de inconstitucionalidad es la destitución de la señora Carmen Quiróz del cargo que desempeñaba en el Ministerio, de modo tal que si ese acto es inconstitucional así debe declararlo la Corte, para responder con propiedad jurídica a la pretensión de la demandante.

Descartada la objeción comentada se pasa a examinar si el resuelto en cuestión adolece del vicio de inconstitucionalidad que se le imputa en la demanda.

En su artículo 67 la Constitución Nacional consagra el derecho social de protección de la maternidad para las mujeres que trabajan, sean estas servidoras del Estado o de una empresa particular.

Una de las protecciones que brinda este precepto constitucional es que desde el inicio del período de gravidez, mientras dure la licencia antes y después del parto, y durante el año que sigue a la reincorporación a su trabajo la mujer no podrá ser separada de su empleo público o particular.

Esta estabilidad de la cual goza la mujer en dicho período no es absoluta, pues puede ser despedida "en casos especiales previstos en la Ley".

Consta en autos que la señora Carmen Quiróz Serrano se encontraba en estado de gravidez cuando fue separada del cargo que desempeñaba en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, motivo por el cual en ese momento gozaba de la estabilidad que le confiere dicha norma constitucional, y no podía ser destituida como los empleados de ese Ministerio que no están incorporados aún en la carrera administrativa, es decir, aquellos cuyos nombramientos, sin previa comprobación de la falta prevista en la Ley, pueden ser declarados insubsistentes mediante un resuelto o decreto ejecutivo, como ocurrió en el presente caso.

La Corte considera, pues, que en efecto, el resuelto impugnado en la demanda violó el citado artículo 67 por estar amparada la demandante del fuero de maternidad, y porque su destitución del cargo que desempeñaba en ese Ministerio no obedeció a uno de los casos especiales previstos en la Ley.

En cuanto a la otra disposición constitucional que se invoca en la demanda como infringida, esto es, el artículo 69, debe advertir la Corte que no es aplicable a los servidores públicos sino a los que laboran para particulares,

ya que para aquellos las normas que establecen los principios fundamentales para regular sus nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantías y jubilaciones están consagrados en los artículos 253 a 266 de la Carta Magna.

Por lo expuesto, el Pleno de la Corte Suprema en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 188 de la Constitución Nacional, DECLARA que es inconstitucional el Resuelto No. 516, de 15 de junio de 1978, expedido por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, por medio del cual se resuelve declarar vacante la posición No. 101 de la Planilla No. 2, cargo que desempeñaba la señora Carmen Quiróz Serrano y cuyo nombramiento fue declarado insubsistente desde el día 13 de ese mes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

RICARDO VALDEZ

JORGE FABREGA P. MARISOL R. DE VASQUEZ

RAMON PALACIOS P. AMERICO RIVERA

GONZALO RODRIGUEZ M. LAO SANTIZO P.

PEDRO MORENO C. JULIO LOMBARDO

Santander Casfís
Secretario General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION INTERNACIONAL
INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
PROGRAMA IPAT-BID
Préstamo 331/OC-PN
Licitación E3-79

PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UNA PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA AL CENTRO DE CONVENCIONES Y TURISMO

Invitación para Licitación

Hasta las once en punto de la mañana (11:00 a.m.) del día 14 de agosto de 1979, se recibirán propuestas en las oficinas de la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo, para el suministro de equipo, materiales, mano de obra y todo cuanto fuera necesario para el suministro e instalación de una planta eléctrica de emergencia para el Centro de Convenciones y Turismo, ubicado en Vía Israel, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por CARDENAS Y LYONS-VILLAMIL Y ASOCIADOS ECAISA.

Las propuestas se ajustarán estrictamente al Código Fiscal de la República de Panamá y demás disposiciones legales pertinentes, así como a las normas para la adquisición de bienes y servicios con préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y podrán participar todos los países miembros del BID y los países miembros del Fondo Monetario Internacional que sean declarados elegibles por el BID.

Esta obra será financiada con fondos del Gobierno Nacional y aporte del préstamo No. 331/OC-PN del Banco Interamericano de Desarrollo. Los pliegos de cargos e instrucciones pertinentes para la presentación de propuestas, así como los planos y especificaciones pueden ser obtenidos en la Oficina Ejecutora IPAT-BID del Instituto Panameño de Turismo, dentro de las horas hábiles mediante el depósito de cheque certificado por la suma de CINCUENTA BALBOAS (B/50.00) por cada juego. Los cheques cer-

tificados serán emitidos a favor del Instituto Panameño de Turismo y el 80% de dicho depósito será reembolsado con la devolución de los documentos en buenas condiciones en la oficina arriba indicada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la apertura de la Licitación, los que retiren planos y no participen en la Licitación, no tendrán derecho a devolución alguna.

La apertura de la Licitación será presidida por el Gerente General del Instituto Panameño de Turismo (PAT) o por su representante autorizado y el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

Los documentos pertinentes para la presentación de propuestas deben ser retirados a más tardar a los treinta (30) días siguientes de este Aviso de Licitación.

W. ARTURO MCGOWEN
Gerente General

AVISO DE PRECALIFICACION DE FIRMAS INTERESADAS EN CONTRATAR LAS OBRAS DE EDIFICIOS PARA LABORATORIOS, PROCESAMIENTO DE DATOS Y ADMINISTRACION, CENTRO UNIVERSITARIO/AULAS Y OBRAS DE URBANIZACION.

LA OFICINA EJECUTORA USMA-BID, recibirá datos e información que permitan la precalificación de Empresas Constructoras con experiencia en construcción de edificios que deseen concurrir a la licitación, para la construcción de edificios de obras en Proyecto, las cuales se podrán adjudicar parcial o totalmente.

Antecedentes: Los trabajos a realizar se encuentran ubicados en la sede central y están divididos en subproyectos que son:

1. EDIFICIO "A": Centro Universitario/Aulas.

Comprende la construcción de un edificio de planta baja y una alta que albergará 25 aulas de clases, las oficinas de profesores, sala de reuniones de profesores, librería y depósito, cafetería, oficinas para actividades estudiantiles y espacio abierto para actividades diversas. El inmueble tiene 3091m² de área cerrada y 569m² de área abierta.

2. EDIFICIO "L": Laboratorios

Comprende la construcción de un edificio de planta baja y una alta que albergará laboratorios de química, investigaciones y análisis, biología, física, electrónica, idiomas, mecanografía, suelos, materiales e hidráulica, 4 aulas grandes, 2 aulas de clases, salón de uso múltiple, 13 oficinas de profesores.

El inmueble tiene 2302m², de área cerrada y 156m², de área abierta.

3. EDIFICIO "D": Procesamiento de Datos y Administración.

Comprende la construcción de un edificio de planta baja, una planta alta y semi sótano, que albergará las oficinas generales de administración, secretaría, rectoría, decanato, además de programadores y departamento de procesamiento de datos.

El inmueble tiene un área de 961m², de área cerrada.

4. OBRAS DE URBANIZACION:

Consistente en la construcción de 375m², lineales de pasillos cubiertos y pavimentación general de aceras.

5. Las obras tendrán un valor aproximado de B/. 2,000.000.

El financiamiento parcial será con el préstamo No. 578/SF - PN del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante su FONDO PARA OPERACIONES ESPECIALES (FOE) y la contrapartida local. Todo el equipo y materiales importados que se empleen en el proyecto deberán provenir de países elegibles y estarán libres de impuestos panameños de importación. Precalificación: en consecuencia se invita a las firmas constructoras, con oficina principal en cualquiera de los países elegibles del Banco con experiencia en este tipo de trabajo a suministrar la información y datos necesarios para la precalificación.

Los datos e información deberán cuajar como mínimo los siguientes aspectos:

a. Antecedentes legales sobre la firma constructora junto con los estatutos y otros documentos relativos a su constitución, indicación de si la firma es filial o subsidiaria de cualquier otra institución; indicación del lugar donde la firma fue constituida o legalmente organizada, la sede principal de sus negocios, determinación de que más del 50% de las acciones pertenecen a ciudadanos del país elegible y señalamiento de que la firma como un todo, es parte integrante de la economía de un país elegible, compromiso de que por lo menos el 80% de todas las personas que prestan servicios conforme al Contrato de Construcción, deberán ser residentes bona fide de los países elegibles del Banco, expresión de que la firma no ha celebrado acuerdo en virtud del cual una parte sustancial de sus ganancias o beneficios pasen a personas o entidades que no sean nacionales de un país elegible, para el caso de que el oferente se proponga celebrar subcontratos los subcontratistas deberán ser elegibles por razones de nacionalidad de acuerdo con las reglas de este procedimiento. En caso de consorcios, el nombre de cada uno de los componentes con copia de los estatutos o del instrumento que sirvió de base para el establecimiento del Consorcio. Cada miembro del Consorcio deberá llenar por separado el cuestionario respectivo. Los Consorcios que incluyan uno o más miembros que no sean elegibles por razón de nacionalidad no serán calificados como elegibles. El compromiso de la Sociedad o según el caso, del Consorcio de no modificar su estructura social con las características arriba indicadas durante la ejecución del Proyecto.

b. Antecedentes Técnicos y Financieros de la Firma.

c. Experiencia en la materia que sea objeto de la licitación.

d. Comportamiento acerca del cumplimiento de contratos anteriores en Panamá u otros países elegibles del Banco.

e. Constancia de que la firma cuenta con personal y equipo suficiente para cumplir satisfactoriamente con el Contrato e indicación del lugar donde se encuentra dicho equipo.

f. Situación financiera certificada que deberá contener como mínimo un estado de pérdidas y ganancias de los últimos años, hoja de balance y referencia bancaria.

g. Evidencia de su capacidad para obtener fianzas. El plazo de la presentación de la documentación vencerá el 20 de agosto de 1979, y la misma deberá ser presentada en la Oficina Ejecutora del Programa USMA-BID, ubicada en la Universidad Santa María la Antigua, Edificio "G" Salón "G"-8, durante los días hábiles de 8-00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes, donde podrán retirarse los formularios.

Sólo podrán participar en la licitación las firmas que resultaren precalificadas.

Los documentos podrán ser retirados previo el depósito de cinco (B/. 5.00) balboas.

La fecha estimada para convocar a dicha licitación es el mes de septiembre.

R. P. Carlos María Ariz, c.m.f.
Rector

L435056
(3a. publicación)

AVISO DE PRECALIFICACION DE FIRMAS INTERESADAS EN CONTRATAR LAS OBRAS DE: FACULTAD DE AGRONOMIA Y OBRAS DE URBANIZACION, PABELLON DE AULAS Y 2do. PISO BIBLIOTECA.

LA OFICINA EJECUTORA DEL UNIPAN-BID recibirá datos e información que permitan la precalificación de Empresas Constructoras con experiencia en construcción

de edificios que deseen concurrir a las licitaciones para la construcción de las obras en proyecto.

Antecedentes: Los trabajos a realizar están divididos en tres subproyectos que son:

A. FACULTAD DE AGRONOMIA: El subproyecto está ubicado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Se divide en dos sectores que son: El sector A que comprende al Núcleo Central donde están ubicadas las áreas dedicadas a Docencia, Laboratorios, Biblioteca, Administración, Auditoría, Cafetería, Insectario, Cuarto de Reactivos, Invernaderos, Obras de Urbanización con un área de 8,000 M² de construcción y valor aproximado de B/. 1,655,000. El sector B comprende las instalaciones del Campo, donde están ubicadas el área de Zootecnia dedicadas a lecherías, galeras de estabulación, áreas de pesar y embarque de ganado, Porcinocultura, Avicultura y el área de Fitotecnia donde están ubicadas las galeras de preparación de alimentos, graneros, galera para tractores, taller de mantenimiento, almacén general, facilidades para los empleados con un área de 8,000 M² de construcción y costo aproximado de B/600,000.

El proyecto tiene un costo aproximado de B/2,255,000.

B. EDIFICIO DE AULAS ESPECIALES.- El subproyecto comprende la construcción de Planta Baja y una Alta para albergar 20 aulas de clases, con área de estacionamiento y 4,270 M² de construcción con valor aproximado de B/760,000. Está ubicado en el Campus Universitario.

C. ADICION DEL TERCER PISO AL TO DELA BIBLIOTECA CENTRAL.- El subproyecto comprende la construcción de áreas dedicadas a sala de lectura y depósito de libros con área de construcción de 1,700 M² y costo aproximado de B/425,000. Está ubicado en el Campus Universitario.

El financiamiento parcial será con el préstamo No. 573/ SF-PN del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante un FONDO PARA OPERACIONES ESPECIALES (FOE) y la contrapartida local. Todo el equipo y materiales importados que se emplean en el Proyecto, deberán provenir de países elegibles y estarán libres de impuestos panameños de importación. Precalificación: en consecuencia se invita a las firmas constructoras, con oficina principal en cualquiera de los países elegibles del Banco con experiencia en este tipo de trabajos suministrar la información y datos necesarios para suprecalificación. Los datos e información deberán cubrir como mínimo los siguientes aspectos:

1) Antecedentes legales sobre la firma constructora junto con los estatutos y otros documentos relativos a su constitución, indicación de si la firma es filial o subsidiaria de cualquier otra institución; indicación del lugar donde la firma fue constituida o legalmente organizada, la sede principal de sus negocios, determinación de que más del 50% de las acciones pertenecen a ciudadanos del país elegible y señalamiento de que la firma como un todo, es parte integrante de la economía de un país elegible, compromiso de que por lo menos el 80% de todas las personas que prestan servicios conforme al Contrato de Construcción, deberán ser residentes bona fide de los países elegibles del Banco, expresión de que la firma no ha celebrado acuerdo en virtud del cual una parte sustancial de sus ganancias o beneficios pasan a personas o entidades que no sean nacionales de un país elegible, para el caso de que el oferente se proponga celebrar subcontratos los subcontratistas deberán ser elegibles por razones de nacionalidad de acuerdo con las reglas de este procedimiento. En caso de consorcios, el nombre de cada uno de los componentes con copia de los estatutos o del instrumento que sirvió de base para el establecimiento del Consorcio. Cada miembro del Consorcio deberá llenar por separado el cuestionario respectivo. Los Consorcios que incluyan uno o más miembros que no sean elegibles por razón de nacionalidad no serán calificados como elegibles. El compromiso de la Sociedad, o según el caso, del Consorcio de no modificar su estructura social con las características arriba indicadas durante la ejecución del Proyecto.

b) Antecedentes Técnicos y Financieros de la Firma.

c) Experiencia en la materia que sea objeto de la licitación.

d) Comportamiento acerca del cumplimiento de contratos anteriores en Panamá u otros países elegibles del Banco.

e) Constancia de que la firma cuenta con personal y equipo suficiente para cumplir satisfactoriamente con el Contrato e indicación del lugar donde se encuentra dicho equipo.

f) Situación financiera certificada que deberá constar como mínimo un estado de pérdidas y ganancias de los últimos años, hoja de balances y referencia bancaria.

g) Evidencia de su capacidad para obtener fianzas. El plazo de la presentación de la documentación vencerá el 3 de agosto de 1979, y la misma deberá ser presentada de la oficina Ejecutora del Programa UNIPAN-BID, ubicada en la Calle Adyacente a la entrada principal de la Universidad de Panamá, durante los días hábiles de 8:00 am. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m. de lunes a viernes, donde podrán retirarse los formularios.

Sólo podrán participar en las licitaciones las firmas que resultaren precalificadas.

Los documentos podrán ser retirados previo el depósito de cinco (B/5,00) balboas.

La fecha estimada para convocar a dichas licitaciones es el mes de septiembre de 1979.

DR. DIOGENES CEDENO CENCI

Rector

(3a. Publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5- CAPIRA

EDICTO No.037 DRA. 1979

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que la señora EDITH MARINA DIAZ MORENO vecina del Corregimiento, de COLON distrito de LA CHORRERA portadora de la cédula de identidad personal No.8-102-19 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No.8-048, la adjudicación a Título Oneroso de 12 Has. 1838.23 M². metros cuadrados, ubicada en EL CAÑITO Corregimiento de LA REPRESA, Distrito de LA CHORRERA de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: CAMINO A CAÑITO Y A EL LIRIO
Sur: TERRENO DE SATURNINO FLORES
Este: TERRENO DE FLORENCIO SANCHEZ
Oeste: TERRENO DE ANGELA MARTINEZ DE CABEZA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA. 22 de junio de 1979

GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

María Elena Batista R.
Secretaría Ad-Hoc

L465383
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de LUISA VICTORIA AGUILAR CORDONES, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, trece de junio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de LUISA V. AGUILAR CORDONES desde el día 29 de mayo de 1974, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredero sin perjuicios de terceros JAIME MORALES AGUILAR en condición de hijo de la causante. Y ordena: Que comparezca a estar aderecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Cópiese y notifíquese.

(Fdo) El Juez,
Fermín O. Castañedas

(fdo)
Guillermo Morón A. (Srio.)

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

El Juez,
(Fdo) Fermín O. Castañedas

(fdo)
Secretario
Guillermo Morón A.

L465324
(única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por TOBIAS ANTONIO MONGE FUENTES contra la Sucesión de LUDOVICO CASATTI, se ha fijado el día seis (6) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979) para que se lleve a cabo el remate de la finca embargada que se describe a continuación:

"Finca No. 64,545, inscrita en el folio 482 del tomo 1465 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con la letra B, situado en la población de Río Indio, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto 1, situado a 56 metros del kilómetro 22 de la carretera INTERAMERICANA, colindando con el lote No. 11 de la finca El Aguacate o Constancia se mide una distancia

de 498 metros con rumbo Norte 10 grados 33 minutos 10 segundos Oeste y se llega al punto 2 de aquí con rumbo Sur 61 grados 47 minutos 00 segundos Oeste colindando en Río Aguacate se mide 21 metros 50 centímetros para llegar al punto central de la cuerda 2-3 de aquí colindando con el lote A se mide 239 metros 25 centímetros con rumbo sur 10 grados 36 minutos 55 segundos Este para llegar al Punto E; de aquí colindando también con el lote A con rumbo Sur 10 grados 14 minutos 55 segundos. Este se mide una distancia de 239 metros 25 centímetros para llegar al punto central de la cuerda Uno- Cuatro, de aquí colindando con la Antigua Carretera Nacional con rumbo Sur 69 grados 17 minutos 50 segundos se mide una distancia de 25 metros para llegar al punto de partida.

SUPERFICIE: 1 hectárea 150 metros cuadrados.

GRAVAMENES: Se encuentra libre de gravámenes.

VALOR REGISTRADO: SETECIENTOS CINCUENTA BALEOAS (B/750,00).

El dueño de la finca arriba descrita es el señor LUDOVICO CASATTI."

Servirá de base para el remate la suma de SESENTA Y UN BALEOAS CON VEINTECENTESIMOS (B/61,20) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes del valor registrado.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde de esa fecha se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor precio.

Se advierte que si en el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy, dos de julio de mil novecientos setenta y nueve.

(fdo) Américo Rivera
Secretario.

Certifico que todo lo anteriormente escrito es fiel copia de su original.

Américo Rivera S.
Secretario

L-465384
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A JOSE SAENZ FRIEDERICI, varón, mayor de edad, panameño, casado, marino, con cédula de identidad personal No. 8-178-721, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros Casa Matriz con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pons, en esta ciudad, por encontrarse en mora en el pago de las

mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 52,289 inscrita en el Registro Público al folio 326 del Tomo 1359 Sección de la Propiedad Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contado desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirán la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, hoy 28 de junio de 1979 por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

IDA BOYD DE ALEMÁN
Juez Ejecutor

RODRIGO MOLINA ORTEGA
Secretario Ad-hoc

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 2 de julio de 1979.

Rodrigo Molina Ortega
Secretario Ad-Hoc.

AVISO DE REMATE

DALYS LEE DE MARTINEZ Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público.

HACESABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, CASA MATRIZ contra NORMA M. DE GONZALEZ Y JOSE GONZALEZ ASTORGA, se ha señalado el día 27 de julio, de 1979, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 58,765, inscrita en el Registro Público al folio 248 del tomo 1365, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, consiste en un lote de terreno con una superficie de 391 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: NORTE mide 13 metros 50 centímetros y colinda con Area Comercial y lote No. 51 SUR; mide 13 metros 50 centímetros con Ave. Vista-mar; ESTE mide 29 metros y colinda con el lote 47, OESTE: mide 29 metros y colinda con el lote 45 y una casa en el construida estilo chalet de una sola planta, de paredes de bloques repellados, ventanas de vidrios (persianas) en marco de aluminio, pisos de baldosas de promatex, cielo raso de celotex, techo de acero galvanizado a color, sistema de agua caliente con calentador de 12 galones, la casa tiene 3 recámaras, sala-comedor cocina portal, un servicio sanitario, un garaje y área de lavaderos.

Servirá de base para el remate, la suma de B/15,168.14 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las

pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268, y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"Artículo 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el Artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"Artículo 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979).

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,
DALYS LEE DE MARTINEZ

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DESU ORIGINAL:
PANAMA, 22 de mayo de 1979

DALYS LEE DE MARTINEZ
Secretaria Ad-hoc

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA No. 641-79

SUMINISTRO DE RELIGADORES AUTOMATICOS

AVISO

Hasta el día 18 de julio de 1979, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en las Oficinas del Departamento de Proveeduría de la Institución, por el Suministro de Religadores Automáticos, para ser entregados en las Oficinas del IRHE en David, provincia de Chiriquí.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de la Licitación Pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en las Oficinas del Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, Situada en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Arq. Edwin E. Fábrega
Director General.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VENTICUATRO (24)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio

CITA Y EMPLAZA

A los señores ISIDRO GONZALEZ, HERMENEGILDO SANTOS, ISABEL NUÑEZ, PETRA MONTENEGRO, QUINTINA CASTREJON, GLORIA CASTREJON, PETRA CEDENO, RICARDO GONZALEZ, ANA GONZALEZ, ADELADA GONZALEZ, INOCENCIO SANTOS, MARIA DE LOS SANTOS, SOFIA SANTOS, EL ENTERIO SANTOS, ANDRES ATENCIO Y FRANCISCA ATENCIO, cuyas, generales paradero y domicilio que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderados se hagan representar en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio que en su contra ha promovido en este Tribunal MAGDALENA ESCOBAR VDA. DE RUJANO, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación del presente Edicto Emplazatorio en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial, conforme lo indica el artículo 472 del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no lo hacen dentro del término del emplazamiento, se le designará un defensor de ausente, y no será oídos, y continuará el juicio hasta su conclusión.

Por tanto para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy veintidós (22) de mayo de 1979, y copias de los mismos quedan a disposición de las partes para su publicación en legal forma.

El Juez,
(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL
El Secretario.

(L-465537
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 116

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio testada del difunto Magdaleno González Domínguez, se ha dictado una resolución y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve.

"VISTOS: en consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión testamentaria del difunto Magdaleno González Domínguez, desde el día 17

de diciembre de 1976, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos universales según la cláusula testamentaria sus hijos Nicomedes González Cedeño, Silvia María González Cedeño, Pacífico González Cedeño y Pablo González Cedeño. Que es legatario su hijo Fermín González Cedeño y como albacea designa a Nicomedes González Cedeño y/o Fermín González Cedeño, según la cláusula testamentaria. Y se ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el presente juicio testamentario y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trate el artículo 1601 del Código Judicial -- Cópiese y notifíquese -- El Juez -- (fdo) -- Licdo. Isidro A. Vegas Barrios -- El Secretario -- (fdo) -- Luis A. Barria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo del mismo se entregan a parte interesada para su publicación legal, y comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés al mismo, dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente edicto.

Panamá, 4 de julio de 1979

El Juez -- (fdo) -- Licdo. Isidro A. Vegas Barrios -- El Secretario -- (fdo) Luis A. Barria -- CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su respectivo original. Panamá, 4 de julio de 1979

LUIS A. BARRIA
SECRETARIO DEL JUZGADO
TERCERO DEL CIRCUITO
DE PANAMA

L-462365
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MARINO AUDIA LOPOLITO se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO - Panamá, veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS: Por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de MARINO AUDIA LOPOLITO, desde el día 18 de abril de 1979, fecha en que ocurrió su defunción que es su heredera sin perjuicios de terceros FRANCES LAWSON DE AUDIA en condición de esposa del causante. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en la misma que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley. Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y notifíquese,

El Juez
(fdo) Fermín O. Castañedas
(fdo) Guillermo Morón A. (Srío).

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez
(fdo) Fermín O. Castañedas
(fdo) El Secretario

L-465576
(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION. S.A.